

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	836
Radicado:	760013110012-2021-00128-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ROSALBA ORDOÑEZ LOPEZ y ALBERTO SANCHEZ DIAZ
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Los señores solicitada por ROSALBA ORDOÑEZ LOPEZ y ALBERTO SANCHEZ DIAZ a través de apoderado judicial, solicitan se proceda a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por ellos conformada y a su vez disuelta en virtud de la sentencia 252 proferida por este Juzgado el 24 de octubre de 2019, dentro del proceso de Divorcio Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico de Mutuo Acuerdo, radicado 2019-00459-00.

1

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por los señores ROSALBA ORDOÑEZ LOPEZ y ALBERTO SANCHEZ DIAZ, la cual fue disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 24 de octubre de 2019, dentro del proceso de Divorcio Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico de Mutuo Acuerdo, radicado 2019-00459-00

SEGUNDO.-Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo entre los señores señores ROSALBA ORDOÑEZ LOPEZ y ALBERTO SANCHEZ

RADICADO 2021-00128

DIAZ para que hagan valer sus créditos, el cual se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)